

**Modelo de Prevención del  
Delito AFC Chile II S.A.  
Ley N°20.393**

Gerencia de Riesgo y Cumplimiento

Versión: 02

Aprobado en octogésima sexta sesión ordinaria de Directorio

Noviembre 2019

## I. Objetivos

El presente documento, tiene por objetivo presentar los elementos que considera el Modelo de Prevención del Delito, en adelante “MPD”, implementado por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. (AFC Chile), según lo dispuesto en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones.

## II. Ámbito de Aplicación

La Ley 20.393, y sus modificaciones, en esencia establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, Receptación, Negociación incompatible, Corrupción entre particulares, Apropiación indebida y Administración desleal que fueran cometidos directamente en beneficio de la Compañía, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, trabajadores, prestadores de servicios externos, proveedores, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Compañía, de los deberes de dirección y supervisión.

En consecuencia, la Ley 20.393 y sus modificaciones, así como el Modelo de Prevención del Delito implementado por AFC Chile, se aplican a todas las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

La responsabilidad de implementar, mantener y supervisar el MPD, recae en el Directorio y Alta Administración, en conjunto con el Encargado de Prevención del Delito, en adelante “EPD”.

Para efectos de la aplicación del MPD, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley, se registrarán por lo que la norma legal específicamente establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de ayudar al entendimiento del MPD, se explican a continuación algunos conceptos directamente relacionadas con el mismo:

**Cohecho:** Establecido en el artículo 250 del Código penal, consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma constituye cohecho, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidamente en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.

**Lavado de Activos:** Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°19.913.



**Financiamiento del Terrorismo:** Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 29 de la Ley N°18.314.

**Receptación:** Disposición que sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. El delito de receptación se encuentra establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal.

**Negociación incompatible:** Se refiere a las siguientes conductas sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del Código Penal:

El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se aprovechare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Además, el citado artículo sanciona a las personas señaladas anteriormente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren beneficiarse, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Así también, el comentado artículo sanciona a las referidas personas si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren beneficiarse, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el párrafo anterior, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento, si la sociedad fuere anónima.

**Corrupción entre particulares:** La Ley N° 21.121, que modifica la Ley 20.393, incorporó al Código Penal los artículos artículo 287 bis y 287 ter tipificando dos siguientes conductas punibles. Por una parte, se sanciona al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Y, por otra parte, incurre en responsabilidad penal el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

**Apropiación indebida:** A través de este delito, que está establecido en el artículo 470 Número 1 del Código Penal, se sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.



**Administración desleal:** El artículo 470 numeral 11 del Código Penal -nuevo numeral incorporado por la Ley N° 21.121- sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.



### III. Modelo de Prevención del Delito (MPD)

El MPD de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A, es un sistema preventivo y de supervisión sobre los procesos o actividades de negocio, que potencialmente se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos, señalados en el artículo primero de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley N° 20.393, el MPD de AFC Chile II S.A., está compuesto por los siguientes elementos:

- i. Designación de un Encargado de Prevención (EPD)
- ii. Definición de medios y facultades del EPD
- iii. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos
- iv. Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos



El Modelo de Prevención del Delito incluye los instrumentos y regulaciones asociadas a la Ley 20.393 y sus modificaciones, en sus consideraciones éticas, legales y laborales. Este ámbito es fundamental para el MPD, porque proporciona los lineamientos de control para las relaciones contractuales con los clientes, proveedores, trabajadores y todos los interesados.

De acuerdo al artículo 4, N° 3d) de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos debe ser parte integrante de los contratos de trabajo de los ejecutivos y de los trabajadores de la empresa, además de ser extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la empresa.

## IV. Del Encargado de Prevención del Delito (EPD)

El Encargado de Prevención del Delito para todos los efectos de la Ley 20.393, es designado por el Directorio de AFC Chile y durará en su cargo hasta tres años, que podrá prorrogarse por períodos de igual duración. El EPD, en conjunto con el Directorio y la Administración de AFC Chile, deberá velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en la Compañía.

En AFC la función de EPD recae en el Gerente de Riesgo y Cumplimiento.

En conjunto con la Administración el MPD deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Velar por el conocimiento y coordinar el cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario de los empleados y terceras partes.
- b) Informar oportunamente sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delitos, a fin de que éste adopte las medidas del caso.
- c) Reportar su gestión al Directorio, sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión como EPD.
- d) En conjunto con la Gerencia General, promover el diseño y actualización necesarios de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente Documento, para la operación efectiva del MPD y/o cuando sea necesario de acuerdo a los cambios relativos en las normas y legislación del país.
- e) Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- f) Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación del MPD, dirigidos a los colaboradores de AFC.
- g) En conjunto con el Directorio y la Gerencia General, el EPD será responsable sobre el proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos en relación a la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del MPD.



- h) Fomentar que los procesos y actividades internas de AFC cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- i) Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- j) Monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías internas y/o revisiones aleatorias, las cuales involucrarán a las diversas áreas de la compañía.

## V. Componentes del Modelo de Prevención de Delitos

El MPD de AFC Chile cuenta con los siguientes componentes que tienen una importancia esencial en la operación y en su funcionamiento efectivo:

### Actividades de Prevención

Este tipo de actividades contribuye a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención del Delito. Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393. Los principales elementos de las actividades de prevención son los siguientes:

- Código de ética y Conducta profesional
- Matriz de Riesgo
- Contrato de Trabajo del Personal
- Contratos con Proveedores
- Protocolo de interacción de trabajadores de AFC II con funcionarios públicos.
- Política de Adquisiciones y Contratación de Servicios
- Difusión y Capacitación

### Actividades de Detección

Las actividades de detección, tienen como finalidad detectar la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y a la Ley 20.393 e iniciar el proceso de investigación respectivo. Los principales elementos de las actividades de detección son los siguientes:

- Canal de Denuncia implementado en AFC
- Monitoreo Continuo.

### Actividades de Respuesta

Las actividades de respuesta, buscan corregir situaciones que son o podrían ser incumplimientos a la Ley 20.393. Las medidas y controles correctivos disminuyen la probabilidad e impacto actual de los riesgos o hechos que podrían constituir incumplimientos al Modelo de Prevención del Delito y a la Ley 20.393. Los principales elementos de las actividades de respuesta son los siguientes:



- Protocolo de Investigación
- Flujo de Investigación
- Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, Sanciones

#### **Actividades de Monitoreo**

Las actividades de monitoreo, buscan generar revisiones al MPD y detectar la necesidad de eventuales actualizaciones o mejoras que pudiesen presentarse a lo largo del tiempo. Los principales elementos de las actividades de monitoreo son los siguientes:

- Revisión Normativa y Circulares
- Auditoría al MPD o sus componentes
- Rendición de cuentas de gestión (reporte al Directorio)
- Certificación Modelo de Prevención

## **VI. Directrices específicas orientadas a mitigar potenciales riesgos de comisión de delitos.**

Con el fin de mitigar una serie de riesgos asociados a los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, y cualquier otro delito que a futuro incorpora la normativa, se han definido Directrices específicas que orientan el accionar de todos los colaboradores y terceras partes relacionadas a AFC.

#### **Directrices para Donaciones y Auspicios**

En el caso de las donaciones en dinero, que adicionalmente tienen beneficios tributarios y por ende requieren un cuidado especial, es política de AFC, ajustarse estrictamente a la legislación y normativa vigente emitida por las autoridades competentes. Todas las donaciones de este tipo son acordadas y sancionadas por el Directorio de AFC.

#### **Directrices para Regalos, Obsequios, beneficios económicos o de otra naturaleza**

Los colaboradores de AFC no deben aceptar de terceras partes obsequios, aportes, invitaciones u otros beneficios económicos o de otra naturaleza que puedan influenciar las decisiones de negocios que toman en representación de la compañía. Está prohibido solicitar, recibir, y/o aceptar como tampoco proporcionar, regalar o entregar ningún tipo de ventaja, recompensa, retribución u obsequio, en dinero o en especie de/a personas ajenas a AFC, con quienes exista relación por razón del cargo o función. Pueden aceptarse únicamente los considerados bajo el concepto de cortesía producto de la relación laboral. Frente a cualquier duda, se debe consultar al Supervisor Directo o Gerente del área.



Comidas y entretenimiento razonables y no frecuentes ofrecidos por clientes o asociados de negocios de AFC pueden ser aceptados y ofrecidos cuando estén vinculados con razones comerciales legítimas. Cualquier otro favor o regalo que constituya un evento repetitivo y que genere la percepción de influencia debe ser evitado.

Todo regalo o cortesía comercial que se reciba, y cuyo valor estimado exceda el menor valor entre UF 2,0 y USD 100, deberá ser informado a superior directo y devuelto al proveedor, en el caso que esto último no sea posible, será puesto a disposición de la Gerencia correspondiente para ser incorporado a beneficio de la compañía o eventualmente sorteado entre los colaboradores. Lo anterior será definido en cada oportunidad por el Gerente General y dependerá de la naturaleza del regalo.

Las ofertas de viajes y alojamientos no deben aceptarse. En ciertas ocasiones excepcionales, (invitación a conferencia, seminario o cuando se deba realizar un discurso o presentación en nombre de la compañía) pueden ser aceptados con la aprobación del respectivo Gerente y AFC asumirá el costo de viaje y alojamiento.

#### **Directrices cuando hay interacción con funcionarios públicos o representantes de entidades públicas**

AFC incentiva y exige a sus colaboradores el respeto irrestricto a los organismos de la Administración Pública Nacional e Internacional, condenando cualquier gestión que no se enmarque en los procesos formales lícitos, en las fiscalizaciones, obtención de los permisos y autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

AFC ha desarrollado un “Protocolo de interacción de trabajadores de AFC II con funcionarios públicos”, el cual forma parte de este MPD implementado en AFC

#### **Directrices cuando colaboradores o directores se enfrenan a una eventual Negociación Incompatible**

AFC ha implementado un Formulario de Declaración de Negociación Incompatible o Conflicto de Interés, el cual deberá ser llenado de acuerdo a lo mencionado en la Política de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

#### **Directrices para gerentes, directores o cualquier otro ejecutivo que administre dinero, bienes o patrimonio de la compañía.**

Cuando gerentes, directores o cualquier otro ejecutivo hubiese recibido en administración dinero, efectos o bienes y que esté estipulado su devolución, deberá administrarlos con la debida gestión para que no incurra en perjuicios o daños económicos o reputacionales para la Compañía.

A su vez, quienes administren patrimonio de la compañía deberán desarrollar gestiones de modo que no provoquen perjuicio u otra acción contraria a los intereses de AFC.



## VII. Recepción e investigación de denuncias

AFC cuenta con una línea de denuncias que considera las siguientes actividades:

- Recepción y registro de denuncias
- Análisis de los hechos denunciados
- Investigación de los hechos denunciados
- Comunicación a la persona denunciada
- Recomendación y aplicación de medidas
- Difusión y comunicación de las medidas adoptadas

## VIII. Difusión y Comunicación

El Modelo de Prevención del Delito tendrá una vigencia indefinida y será dado a conocer a todos los trabajadores de AFC Chile mediante, capacitación, actividades de difusión e incorporación, en los contratos de trabajo de clausula la específica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4, N° 3d) de la Ley 20.393.

